

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0010

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que, el artículo 131 de la Carta Magna, prescribe que:
- "La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, (...) durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.
- Que, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Legislativa fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 326 de 10 de noviembre de 2020;
- Que, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece en su Disposición Transitoria Quinta, referente a la vigencia de las reformas relativas a los procedimientos y trámites de fiscalización y control político, que dichas disposiciones entrarán en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial;
- Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 14 numeral 13 determina que el Consejo de Administración Legislativa ejercerá la siguiente función y atribución:
- "13. Verificar los requisitos y admitir a trámite la solicitud de enjuiciamiento político de la Presidenta o el Presidente, o de la Vicepresidenta o el Vicepresidente de la República y de las y los servidores públicos determinados en la Constitución de la República;"
- Que, el numeral 2 del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en relación a las atribuciones de la Unidad de Técnica Legislativa, establece:
- "Art 30.- Unidad de Técnica Legislativa.- La Unidad de Técnica Legislativa tiene como objeto asesorar en el área de técnica legislativa y

parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional. Elaborará informes técnico-jurídicos, sobre los siguientes temas:

2. En caso de solicitudes de juicio político, respecto al cumplimiento de requisitos establecidos en la Constitución de la República y la Ley.”;

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que: “Le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes. ”;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que:

“ La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado..” ;

Que, el artículo 79 de la Ley ibídem, prescribe sobre la solicitud de enjuiciamiento político, lo siguiente:

“ La solicitud para proceder al enjuiciamiento político será presentada por el o los proponentes ante la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, previo cumplimiento de los requisitos y solemnidades establecidos en la Ley; contará con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, en el formulario correspondiente, en el que se declare que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares; y, contendrá el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañada de la prueba documental de que se disponga en ese momento.. ” ,

Que, de conformidad con el artículo 88 de la norma ibídem, el trámite del enjuiciamiento político ante el Consejo de Administración Legislativa, es el siguiente:

“La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, en un plazo máximo de cinco días, pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa la solicitud de enjuiciamiento político. En el caso de presentarse varias solicitudes ingresadas simultáneamente, este plazo podrá extenderse a un máximo de diez días.

Una vez conocida la solicitud, el Consejo de Administración Legislativa requerirá un informe técnico-jurídico no vinculante de cumplimiento de requisitos a la Unidad de Técnica Legislativa, la misma que remitirá dicho informe en el plazo máximo de tres días.

El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de diez días, desde la fecha de conocimiento de la solicitud de enjuiciamiento político, verificará el cumplimiento de los requisitos y dará inicio al

trámite. Dentro de este plazo, los solicitantes podrán presentar un alcance a la solicitud, de considerarlo pertinente.

Verificado el cumplimiento de los requisitos, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá, en un plazo máximo de tres días, a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, la solicitud de enjuiciamiento político junto con la documentación de sustento, a la Presidenta o al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político para que avoque conocimiento y sustancie el trámite”;

Que, Mediante Memorando Nro. AN-GMGS-2023-0079-M de 27 de noviembre de 2023, dirigido al magister Henry Fabián Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, ingresado a esta Legislatura por el Sistema de Gestión Documental, la asambleísta Gissela Siomara Garzón Monteros, presenta la Solicitud de Enjuiciamiento Político en contra de la doctora Lady Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado por el supuesto incumplimiento de las funciones que le asignan la Constitución de la República y la ley y, su alcance contenido el Memorando Nro. AN-GMGS-2023-0081-M de 01 de diciembre de 2023, suscrito por la licenciada Gissela Garzón Monteros, en calidad de Asambleísta;

Que, a través del Memorando Nro. AN-SG-2023-2486-M de fecha 01 de diciembre de 2023, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, pone en conocimiento de la Unidad de Técnica Legislativa la Resolución CAL-2023-2025-006 del Consejo de Administración Legislativa, adjuntando los anexos correspondientes, aprobada en la Sesión No. CAL 002-2023-2025, realizada en modalidad virtual de fecha 01 de diciembre de 2023, misma que dispone:

“Artículo 1.- Avocar conocimiento del Memorando No. AN-GMGS-2023-0079 de 27 de noviembre de 2023; suscrito por la asambleísta GISSELA SIOMARA GARZÓN MONTEROS, que contiene la solicitud de ENJUICIAMIENTO POLÍTICO en contra de la Fiscal General del Estado, doctora Lady Diana Salazar Méndez y, en tal sentido requerir a la Unidad de Técnica Legislativa la emisión del informe técnico-jurídico no vinculante de cumplimiento de requisitos respecto de la solicitud en referencia, que deberá ser remitido en el plazo máximo de tres días, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.”;

Que, mediante memorando No. AN-SG-UT-2023-0188-M, de 4 de diciembre de 2023, la Unidad de Técnica Legislativa remitió el INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO POLÍTICO No. 003-A-JP-UTL-AN-2023.

Que, mediante Memorando Nro. AN-GMGS-2023-0085-M de 06 de diciembre de 2023 la asambleísta Gissela Garzón Monteros, en cumplimiento con las recomendaciones del informe técnico jurídico no vinculante emitido por la Unidad Técnica Legislativo aclaró los anuncios de prueba

Que, de conformidad con el trámite dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y a la función determinada en el

artículo 14 numeral 13 del mismo cuerpo normativo, al Consejo de Administración Legislativa una vez conocida, y completada la solicitud materia del presente, respecto de estar: "...debidamente fundamentada y contendrá la formulación por escrito de los cargos atribuidos..." , corresponde la verificación del cumplimiento de todos los requisitos correspondientes; por lo que respecto de la SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE LADY DIANA SALAZAR MÉNDEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO, presentada por la asambleísta GISSELA GARZÓN MONTEROS se puede verificar que:

1. La solicitud ha sido presentada ante el Presidente de la Asamblea Nacional, magister Henry Fabián Kronfle Kozhaya, con Memorando Nro. AN-GMGS-2023-0079-M de 27 de noviembre de 2023; su alcance contenido en el alcance contenido el Memorando Nro. AN-GMGS-2023-0081-M de 01 de diciembre de 2023 y aclarada mediante Memorando Nro. AN-GMGS-2023-0085-M de 06 de diciembre de 2023.
2. Se encuentra debidamente fundamentada en la causal del artículo 131 de la Constitución de la República
3. Existe el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará,
4. Se ha formalizado con las firmas de cincuenta y nueve (44) asambleístas, lo que corresponde a al menos una tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional, en el formulario correspondiente, declarando que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares.

Por lo que se establece que la solicitud de enjuiciamiento político en referencia, reúne todos los requisitos de Ley, y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

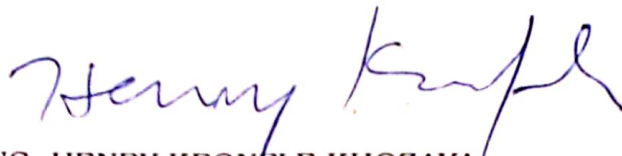
RESUELVE:

Artículo 1.- CONOCER la solicitud ha sido presentada ante el Presidente de la Asamblea Nacional, magister Henry Fabián Kronfle Kozhaya, con Memorando Nro. AN-GMGS-2023-0079-M de 27 de noviembre de 2023; su alcance contenido en el alcance contenido el Memorando Nro. AN-GMGS-2023-0081-M de 01 de diciembre de 2023 y completada mediante Memorando Nro. AN-GMGS-2023-0085-M de 06 de diciembre de 2023.

Artículo 2.- ADMITIR a trámite la SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE LADY DIANA SALAZAR MÉNDEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO, presentada por la asambleísta GISSELA GARZÓN MONTEROS , mediante Memorando Nro. AN-GMGS-2023-0079-M de 27 de noviembre de 2023; su alcance contenido en el alcance contenido el Memorando Nro. AN-GMGS-2023-0081-M de 01 de diciembre de 2023 y aclarada mediante Memorando Nro. AN-GMGS-2023-0085-M de 06 de diciembre de 2023.

En tal virtud se ha verificado que el requerimiento cumple con lo señalado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; es decir presentada

ante la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, esta debidamente fundamentada, contiene una individualización del incumplimiento de funciones de la Fiscal General del Estado y el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, así como como se encuentra formalizada con las firmas de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional en el formulario correspondiente, declarando que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares.



ING. HENRY KRONFLE KHOZAYA
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL



MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
SECRETARIO GENERAL